



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 126/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aranzazu Pinto García, contra Confecciones Godet S.L. y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina a 28 de enero de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- La sentencia declaró la improcedencia del despido de Aranzazu Pinto García, llevado a cabo por Confecciones Godet S.L. y el Fogasa, y obligación de la demandada de readmitir a la trabajadora y el pago de los salarios de tramitación.

Segundo.- El 19 de octubre de 2018, se dictó auto despachando ejecución y requiriendo al empresario para que repusiera a Aranzazu Pinto García, en su puesto en el plazo de tres días.

Tercero.- Aranzazu Pinto García, ha alegado su no readmisión.

Cuarto.- El Letrado de la Administración de Justicia ha citado a las partes a una comparecencia.

Se celebró comparecencia con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (artículo 282.1 de la L.J.S.), salvo que se acredite que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 286 de la L.J.S.).

Segundo.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la L.J.S., al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 281.2 de la L.J.S.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Aranzazu Pinto García, con la empresa Confecciones Godet S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Aranzazu Pinto García.

Indemnización: 1.557,60 euros.

Salarios de tramitación: 13.518,08 euros.

Total 15.075,68 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3, abierta en Santander, cuenta número 4338, debiendo indicar en el campo concepto recurso, seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignar la cantidad objeto de ejecución conforme el artículo 245.1 de la L.J.S.



Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confecciones Godet S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 30 de enero de 2019.- El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

*N.º I.-790*